

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1113 • 15 de octubre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N°004 (11 de octubre de 2024) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL N°004
(11 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que el artículo 48 establece que: *“Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.*

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al tercer período ordinario 2024, el día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al tercer período Ordinario 2024, el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo **También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”**.

Que el artículo 36 de la Ley 1617 de 2013 establece que, *“cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial”*.

Que la Ley 1616 de 2013 contiene disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el artículo 31 ibídem, la política deberá ser expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y tendrá que ser formulada e implementada bajo un enfoque de derechos, intersectorial, corresponsable y equitativo, en articulación con las demás políticas públicas vigentes.

Que, de igual manera, la precitada ley establece los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital, todo ello con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que la Ley 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que la Política de Atención Integral en Salud-PAIS, adoptada por la Resolución 429 de 2016, tiene como objetivo la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que, desde antes de la pandemia, el suicidio era considerado por la **Organización Mundial de la Salud** como una de las principales causas de muerte en jóvenes entre 15 y 24 años. Hoy es una problemática en aumento por la exacerbación de los factores de riesgo.

Que el año pasado, el tema fue advertido por la **Procuraduría** al reportar, con cifras de **Medicina Legal**, que entre enero y julio de 2023 la tasa de suicidios aumentó en 15,73 % frente al mismo periodo de 2022.

Que la **Línea de Salud Mental del Atlántico** recibió 4.500 llamadas entre 2020 y 2023, solicitando primeros auxilios en salud mental, el 32 % de las cuales fueron por intentos de suicidio, y el 50 % del total fueron hechas por menores de 23 años. Este año van 180 llamadas atendidas. En Barranquilla, de acuerdo con la **Secretaría de Salud**, durante 2023 fueron reportados 1057 intentos de suicidio.

Que según datos reportados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (Sivigila), en el primer semestre de 2024 se registró un total de 527 casos de intento suicida frente a 560 en el año anterior.

De acuerdo con información preliminar del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entre enero y junio de este año se registraron 32 muertes violentas por suicidio en el Atlántico, de las cuales 28 corresponden a hombres y 4 a mujeres. De ese total, 17 ocurrieron en Barranquilla. Es relevante señalar que el Instituto reportó 81 suicidios en 2022 y en 2023, sumando un total de 194 personas que decidieron quitarse la vida desde 2022 hasta junio de 2024.

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla a QUINCE (15) Sesiones Extraordinarias entre los días quince (15) y treinta y uno (31) de octubre de 2024.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

Implementación de estrategias y herramientas que busquen promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas y familias de la localidad, entendidos como sujetos individuales y colectivos, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales, abordando desde los distintos ambientes, como lo es el sector educativo, social, familiar y personal.

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: INFORME, una vez culminadas las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Metropolitana debe enviar un informe de las actuaciones adelantadas por ellos para lograr resultados en cuanto al tema a debatir.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA, Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días 11 del mes de octubre de 2024.

ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA
Alcalde local Localidad Metropolitana.



GACETA DISTRITAL

